

**REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS
FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA
ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE
23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E
INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS**

Ley N.º 10743

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE
NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....3

TRANSITORIO ÚNICO.....4



REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10743

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO 1

Se adicionan los incisos m) y n) al artículo 4 de la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 4- La Corporación queda facultada para:

[...]

- m) Establecer dentro de las zonas francas, con recursos económicos propios, un área física equipada para estudio e investigación, para que los trabajadores de las zonas francas puedan recibir capacitación y adquirir mayor conocimiento en el ámbito de su actividad laboral. Para ello, cada empresa interesada seleccionará los trabajadores que



REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

participan en ese centro y seleccionarán un coordinador responsable de la administración de los estudios, sus procesos y resultados.

- n) Promover la gestión de convenios de cooperación entre las empresas de la zona franca y centros educativos públicos y privados, para mejorar las competencias ocupacionales de las personas trabajadoras de las empresas en cualquiera de los niveles educativos establecidos en el sistema educativo costarricense. En estos convenios quedarán establecidos los beneficios que recibirán los colaboradores de las zonas francas, de acuerdo con la capacidad de las instancias educativas y los intereses de las empresas.

| [...]

ARTÍCULO 2

Se adicionan los incisos d) y e) al artículo 21 de la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 21- Además de los incentivos fiscales, antes indicados, las empresas establecidas en las zonas francas podrán solicitar a la empresa administradora de cada una de ellas o a la Corporación, los siguientes beneficios:



REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

I (...)

- d) El establecimiento de convenios de cooperación entre las empresas de la zona franca y los centros educativos públicos y privados, para impartir cursos y apoyar en las investigaciones a los empleados que lo requieran en la zona franca, así como para acreditar y reconocer los estudios, la capacitación y los logros a los empleados de las empresas participantes, y según su reglamentación interna y requisitos.
- e) Facilitar, en caso de que las condiciones de infraestructura así lo permitan, un espacio físico para que las empresas establezcan un área de estudio e investigación, dentro de la zona franca, para sus colaboradores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, incisos m) y n) de esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO

Las empresas que funcionan bajo el régimen de zonas francas dispondrán de doce meses, a partir de su entrada en vigencia, para ejecutar las disposiciones contenidas en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

